



Ordinario
Ejemplar No. __

**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE LA AGRICULTURA
CENTRO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**

REGLAMENTO FUNCIONAL PARA LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL VETERINARIA.

1. FUNDAMENTACION

POR CUANTO: El Decreto-Ley 137 “De la Medicina Veterinaria” de 16 de abril de 1993 en su Artículo 1: refiere que; el servicio de la medicina veterinaria comprenderá el conjunto de actividades y medidas preventivas asistenciales y sanitario-veterinarias dirigidas a garantizar en el territorio nacional la salud de los animales en general y las óptimas condiciones, tanto de los productos de origen animal como los de las materias primas de ese origen animal o de origen vegetal o mineral para la alimentación de los animales, teniendo como objetivo final coadyuvar a garantizar la salud y el bienestar del hombre.

POR CUANTO: Resolución No. 537 del Ministro de la Agricultura del 2021. Reglamento del Decreto-Ley 137 “De la Medicina Veterinaria” en el Artículo 109.1: define qué; el servicio veterinario asistencial contempla las actividades que se realizan con el objetivo de prevenir, diagnosticar, curar, vigilar, controlar y erradicar enfermedades en los animales, así como lograr alimentos inocuos de origen animal para el consumo humano, o de origen animal, vegetal o mineral para la alimentación animal.

POR CUANTO: Resolución No. 537 del Ministro de la Agricultura del 2021. Reglamento del Decreto-Ley 137 “De la Medicina Veterinaria” en su Disposición Primera: Faculta al Director General del Centro Nacional de Sanidad Animal a dictar los procedimientos normativos que resulten necesarios para la ejecución de lo dispuesto en el presente Reglamento.

POR CUANTO: Resulta necesario reglamentar el funcionamiento integral del Servicio Asistencial ajustándolo a las transformaciones ocurridas en las distintas modalidades de prestación de la Asistencia Veterinaria y con ello mejorar el estado de salud y bienestar de la población animal.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones.

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el Reglamento Funcional para la Actividad Asistencial Veterinaria.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

SECCION PRIMERA

Objetivo, contenido y alcance

Objetivos. El presente Reglamento tiene como objetivos:



Ordinario
Ejemplar No. __

**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE LA AGRICULTURA
CENTRO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**

-
- a) establecer los elementos fundamentales que determinan la forma para el funcionamiento de la actividad asistencial veterinaria, y
- b) complementar lo establecido por la legislación vigente respecto al servicio veterinario asistencial, que incluye el **Trabajo por Cuenta Propia**, para la atención a los animales de compañía, que presupone una connotación diferenciada respecto a otras actividades por cuenta propia, al tratar la atención a la salud y el bienestar de seres vivos.

Principales aspectos regulados. Por el presente Reglamento se regulan:

- a) las modalidades y modos de la actividad asistencial veterinaria;
- b) los requerimientos mínimos generales y de bioseguridad para el funcionamiento de los modos de la actividad asistencial veterinaria;
- c) los requisitos para el otorgamiento de la licencia sanitaria veterinaria a hospitales, clínicas y consultorios y los jefes a los diferentes niveles de la autoridad competente facultados a emitirlas.
- d) las atribuciones y obligaciones generales a cumplir por el personal profesional y técnico, que labora en esta actividad.
- e) los requisitos y procedimiento a cumplir, para la autorización de médicos y técnicos veterinarios a ejercer el servicio veterinario asistencial; y
- f) las formas de adquisición de los productos de uso veterinario.

Alcance: El presente Reglamento es de aplicación a las modalidades y modos de la actividad asistencial veterinaria del Sistema de Sanidad Animal de Cuba.

El presente Reglamento se rige por las siguientes disposiciones:

- Decreto-Ley 137 “De la Medicina Veterinaria” de 16 de abril de 1993.
- RESOLUCIÓN No. 537 del Ministro de la Agricultura. Reglamento del Decreto-Ley 137 “De la Medicina Veterinaria”.
- Decreto-Ley 31/2021 “De Bienestar Animal”.
- Decreto 38/2021 “Reglamento del Decreto-Ley 31 de Bienestar Animal”.
- Resolución 881/2012 del Ministro de la Agricultura, Reglamento de Buenas prácticas de almacenamiento, distribución y expendio de productos veterinarios.
- Cuadro Básico de Productos de Uso Veterinario.
- RESOLUCIÓN No. 538/2020 Código de Ética de los Médicos Veterinarios.
- NC 1161:2016 Servicios Veterinarios. Términos y Definiciones.



Ordinario
Ejemplar No. __

**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE LA AGRICULTURA
CENTRO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**

**Sección Segunda
Términos y definiciones**

- A los efectos de este reglamento, los términos con su definición empleados son los que se describen a continuación o en el cuerpo de éste, de lo contrario, son los establecidos en el DL 137 de la Medicina Veterinaria, en la Resolución No. 537 del Ministro de la Agricultura. Reglamento del Decreto-Ley 137 “De la Medicina Veterinaria”, o en el Decreto Ley No. 31/2021 de Bienestar Animal y el Decreto 38/2021 Reglamento del DL de Bienestar Animal, o en la NC 1161:2016 Servicios Veterinarios. Términos y Definiciones, por ese mismo orden jerárquico, si llegaran a repetirse.

Atribución: facultad, poder, permiso, autorización o licencia otorgada a un cargo o persona para cumplir sus obligaciones.

Autorización: Efecto de autorizar, facultar o designar oficialmente para una actividad al personal o instalación por la autoridad competente o de laboratorio, según corresponda.

Animal de compañía: Ver Decreto Ley de Bienestar Animal y su Reglamento.

Función común: funciones estatales que reflejan importantes actividades de carácter global o reguladoras, imprescindibles para cumplir las funciones principales y el mejor ejercicio del proceso de dirección, aunque no caracterizan la misión de la entidad.

Función Específica: función que caracteriza y refleja el contenido de la misión de una entidad y lo diferencia de otras.

Obligación: deber otorgado a un cargo o persona para poder ejercer sus facultades.

Procedimiento: manera específica de llevar a cabo una actividad o un proceso.

Servicio de Urgencia: aquel que se realiza a los animales cuando el peligro para su vida es de manera inmediata.

Cirugía ambulatoria: La que puede realizarse sin ingreso post-quirúrgico.

Cirugía mayor: La que no es ambulatoria y necesita de ingreso post-quirúrgico.

Cuadro Básico de Productos Veterinarios (CBPV): constituye el arsenal terapéutico del Sistema de la Sanidad Animal, para enfrentar exitosamente el fenómeno salud-enfermedad-asistencia técnica veterinaria a los animales, el mismo está representado por la cantidad de productos disponibles cada año para la prevención, tratamiento, control, asistencia veterinaria,



Ordinario
Ejemplar No. __

**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE LA AGRICULTURA
CENTRO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**

productos de embellecimiento y diagnóstico de las diferentes enfermedades en las especies de animales productivas y de compañía.

Eutanasia: Ver Decreto Ley de Bienestar Animal y su Reglamento.

Farmacia veterinaria: Local donde se almacenan y venden productos de uso veterinario.

Sección Tercera

De las funciones comunes y específicas que cumplen las modalidades y modos donde se realiza actividad asistencial veterinaria son:

Con independencia de las que se establecen en los documentos primarios normativos establecidos en la legislación vigente para entidades estatales y no estatales, además de las que considere el empleador de esta última, todas deberán cumplir **las siguientes funciones comunes:**

1. Ejecutar lo dispuesto en la Constitución de la República, las leyes, los decretos leyes, los decretos y demás disposiciones de los órganos de superior jerarquía y de las disposiciones legales que dicten los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales en cumplimiento de sus facultades;
2. asegurar y apoyar las actividades para la defensa de la Patria, así como el cumplimiento de las medidas de la Defensa Civil;
3. cumplir con las disposiciones y medidas que deriven de la política ambiental nacional y controlar su cumplimiento;
4. propiciar el desarrollo científico y tecnológico, así como la ejecución de investigaciones y servicios científico-técnicos para la elevación constante de la eficacia en las actividades que dirige; introduciendo los resultados de la ciencia y la innovación tecnológica;
5. ejecutar en lo que le compete, las normas técnicas y aplicar los procedimientos establecidos;
6. atender y dar respuesta a las quejas, planteamientos y peticiones que les dirijan los ciudadanos;
7. organizar y desarrollar el sistema de información, como parte integrante del sistema de información del organismo;

De las funciones específicas:

1. Realizar asistencia médico-veterinaria general y especializada a los animales;
2. realizar diagnóstico clínico de enfermedades que afectan a los animales;
3. cumplir con el nivel diagnóstico (necropsias y envíos al laboratorio) establecido para las especies;



Ordinario
Ejemplar No. __

**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE LA AGRICULTURA
CENTRO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**

-
4. participar en la ejecución los programas de prevención y control de enfermedades de los animales incluyendo las zoonóticas, bajo la rectoría de la Autoridad Veterinaria;
 5. garantizar la promoción de la salud y el bienestar animal;
 6. brindar asesoría técnica en prácticas docentes de la enseñanza superior y politécnica;
 7. tributar información bioestadística a los Departamentos de Sanidad Animal del nivel municipal o provincial, según corresponda;
 8. cumplir con el procedimiento establecido del Sistema de Información y Vigilancia Epizootiológica de la República de Cuba (SIVE).

**CAPITULO II
MODALIDADES Y MODOS DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL VETERINARIA**

El servicio veterinario asistencial se presta en las modalidades establecidas en el Reglamento del Decreto-Ley 137 de la Medicina Veterinaria y son las siguientes:

- a) Bases productivas, que comprende las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, Cooperativas de Producción Agropecuaria y Cooperativas de Créditos y Servicios, empresas con producción pecuaria del Ministerio de la Agricultura y otros estatales;
- b) unidad empresarial de base y unidades de servicio especializado de veterinaria y reproducción; y
- c) otras que se aprueben por la autoridad nacional reguladora de sanidad animal, además
- d) otras que se aprueben por el Estado y el Gobierno que incluye al trabajador por cuenta propia para los animales de compañía.

MODOS

Se consideran modos de la actividad asistencial veterinaria para este reglamento:

- a) Clínicas veterinarias, que son las instalaciones diseñadas o adecuadas para realizar actividades de asistencia médica general y especializada de cirugía ambulatoria, homeopatía, oftalmología, ortopedia, imagenología, estomatología y laboratorio clínico para realizar análisis parasitológico; de cualquier tipo de animal; así como farmacia veterinaria.
- b) Hospitales veterinarios, cumplen con los requisitos establecidos en las clínicas, realiza cirugías mayores, hospitalización para terapia intensiva, además brindan servicios de urgencia durante 24 horas.
- c) los consultorios veterinarios, de menor nivel que las clínicas, al sólo realizar actividades de asistencia médica general y de especialidades no quirúrgicas, ni de laboratorio



Ordinario
Ejemplar No. __

**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE LA AGRICULTURA
CENTRO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**

clínico, pero en este último caso con contratos con otros establecimientos para realizarlos.

d) Hospitales, clínicas y consultorios veterinarios para animales de compañía.

La actividad asistencial ambulatoria, brinda servicio asistencial a animales, por personal propio de hospitales, clínicas y consultorios, o personal no perteneciente a éstos, a su vez se realiza por locales móviles y a pie.

Cualquier modo de la actividad asistencial veterinaria, se encuentra ubicada en el nivel primario de salud animal, brinda servicios de prevención y promoción de salud, cumple con los requisitos mínimos de este reglamento, además con la vigilancia epizootiológica y otras de sanidad y bienestar de los animales, y poseen Licencia Sanitaria Veterinaria (Anexo I)

**CAPITULO III
REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES Y DE BIOSEGURIDAD EN CONSULTORIOS
CLINICAS Y HOSPITALES VETERINARIOS.**

CONSULTORIOS VETERINARIOS

Exterior

1. Señal visible para identificar ubicación y horario laboral.
2. Instalación limpia, pintada y en buen estado constructivo.
3. El número de teléfono para atención veterinaria visible desde el exterior.
4. Si los locales donde se practica la medicina veterinaria tienen terrenos, estos tienen que estar limpios, ordenados y chapeados.

Interior

1. Instalación limpia, pintada y en buen estado constructivo.
2. Baño sanitario - limpio e higiénico.
3. Oficina limpia y ordenada, donde se muestren las licencias y permisos.
4. Áreas de examen limpias y ordenadas, con recipientes de residuos, preferiblemente revestidos de bolsas desechables, fregadero y toallas. Los lavamanos de los baños no se pueden usar para satisfacer este requisito.
5. Mesa de exploración construida con material impermeable de fácil limpieza y desinfección.
6. Agujas y jeringas desechables.
7. Las áreas de espera deberán ser aptas para el saneamiento y tener ventilación apropiada, iluminación suficiente y un tamaño consistente con el bienestar del animal, con un buzón de quejas y sugerencias.
8. Dispositivo para basura preferiblemente forrado con bolsas desechables.
9. Refrigeración para muestras en refrigeradores que no se empleen para almacenar productos de uso veterinario.
10. Cumplir con los requisitos del CITMA para la disposición de desechos biopeligrosos



Ordinario
Ejemplar No. __

**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE LA AGRICULTURA
CENTRO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**

11. Uso de los medios de protección de los trabajadores, en correspondencia con el riesgo a que están expuestos,
12. Registro del chequeo médico periódico, con seguimiento de las enfermedades profesionales que padezca el personal; y
13. Establecimiento de medidas para la prevención de contaminaciones cruzadas entre los trabajadores y los animales.
14. Garantía de un adecuado saneamiento ambiental; que comprende: correcta disposición y tratamiento de residuales o aislamiento de las áreas contaminadas con estos; correcta higiene de la instalación, desinfección de la unidad, equipos y utensilios; y la lucha contra vectores en los términos establecidos.
15. Farmacia, cumpliendo los requisitos de la Resolución 881/12.
16. Los establecimientos donde se realiza servicio asistencial veterinario no están obligados a tener las siguientes instalaciones, sin embargo, si las tienen, las instalaciones deben cumplir con:
17. Separación física del resto de las áreas.
18. Área de recepción: la entrada debe estar libre de peligros.
19. Área de aseo: limpia y ordenada.
20. Cocina o área de comida – limpia, higiénica y ordenada.

CLINICAS

Además de los establecidas para los consultorios:

21. Las áreas de espera deben ser aptas para el saneamiento y se deben mantener incluyendo ventilación adecuada, iluminación suficiente y un tamaño consistente con el bienestar del animal, bien iluminadas y una ventilación adecuada.
22. Laboratorio clínico con microscopio, centrífuga, equipo de análisis de orina o contratos de servicios con laboratorios externos, equipos para hematología o contratos de éste servicio con laboratorio externo, análisis de química sanguínea o contrato de éste servicios con laboratorios externos, análisis microbiológico o contrato de éste servicio con laboratorios externos.
23. Radiología, equipo necesario para producir imágenes radiográficas de diagnóstico, se requiere monitoreo de la exposición del personal a la radiación.
24. Salón de Cirugía limpio y ordenado, con lámparas ultravioletas, método de esterilización de material quirúrgico, ya sea por autoclave o esterilización, mesa de operaciones adecuada al uso propuesto, construida de una superficie lisa e impermeable, bien iluminado, oxígeno y equipo para su administración.
25. adecuada disposición y tratamiento de los cadáveres; según normas de seguridad biológica o servicios contratados para éstos en lugares facultados.

HOSPITALES

Además de los establecidos para las clínicas:

26. Se debe responder a un teléfono las 24 horas del día, para una llamada de un servicio de emergencia.
27. Banco de sangre o donante disponible.
28. Pabellones hospitalarios limpios y ordenados.



Ordinario
Ejemplar No. __

**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE LA AGRICULTURA
CENTRO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**

29. Instalaciones y equipo para brindar atención de reanimación inmediata, limpias y ordenadas, con instrumentos, paños, gorros y mascarillas esterilizados, así como mesa de operaciones apropiada para el uso propuesto, construida de material impermeable liso, oxígeno y equipo para su administración, así como equipo de anestesia.
30. Grupo electrógeno.

ACTIVIDAD ASISTENCIAL AMBULATORIA EN LOCALES MÓVILES

Se establecen sólo para Clínicas y Consultorios veterinarios, cumpliendo los requisitos mínimos de éste reglamento para el modo que se desea establecer.

ACTIVIDAD ASISTENCIAL AMBULATORIA A PIE

Sólo ampara la realización de vacunaciones, inyecciones y tratamientos preventivos y curativos; así como servicios de urgencia para todos los modos, respetando el tipo de animal autorizado (compañía o no), se realiza en hogares de los dueños y lugares donde estén los animales, así como puntos de investigación-vacunación en campañas de équidos sólo para las modalidades de los incisos a), b) y c) de los modos establecidos en éste reglamento. Cumple las normas mínimas de bioseguridad establecidas para las personas, no necesita de Licencia sanitaria veterinaria.

CAPITULO IV

Sección primera

**REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SANITARIA VETERINARIA
A HOSPITALES, CLINICAS Y CONSULTORIOS VETERINARIOS**

Para el otorgamiento de la licencia sanitaria veterinaria de las instalaciones donde se realiza servicio asistencial veterinario, los empleadores deben poseer:

1. Licencia sanitaria del Ministerio de Salud Pública.
2. Licencia ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Si resulta procedente el permiso del Instituto de Planificación Física, con autorización conforme a lo establecido en la legislación vigente.
4. Cualquier otro permiso establecido por la ley compatibilizado con los organismos competentes en esa materia.
5. Cumplir con los requisitos mínimos generales y de bioseguridad en consultorios clínicas y hospitales veterinarios.
6. Que su personal cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.

Las autoridades veterinarias facultadas para la emisión y revocación de la licencia sanitaria veterinaria y los recursos de apelación se encuentran establecidos en el Decreto-Ley 137 "De la Medicina Veterinaria" y su reglamento.



Ordinario
Ejemplar No. __

**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE LA AGRICULTURA
CENTRO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**

CAPITULO V
**REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO A CUMPLIR PARA LA AUTORIZACION DE MÉDICOS Y
TÉCNICOS VETERINARIOS A EJERCER EL SERVICIO VETERINARIO ASISTENCIAL**

Sin perjuicio a lo establecido en la ley como derecho de los ciudadanos al trabajo, en el caso del servicio veterinario asistencial se establecen los siguientes:

1. Para laborar en la prestación del servicio veterinario asistencial, es requisito imprescindible ser graduado de Doctor en Medicina Veterinaria o en Medicina Veterinaria y Zootecnia o Técnico Medio en Veterinaria, este último siempre bajo la orientación y supervisión de un médico veterinario.
2. Estar inscripto en el Control Administrativo de Doctores en Medicina Veterinaria o Medicina Veterinaria y Zootecnia de la autoridad competente de sanidad animal.
3. Cumplir los preceptos establecidos Código de Ética de los Médicos Veterinarios y para los técnicos, estar de acuerdo en actuar bajo la orientación y supervisión de un médico veterinario, en ambos casos consignando sus firmas.
4. Mantener actualizados los registros primarios establecidos, la vigilancia epidemiológica, la farmacovigilancia, así como el sistema informativo establecido por el CENASA.
5. Cumplir lo estipulado en la legislación vigente de la Medicina Veterinaria y de Bienestar Animal, respecto al uso de los productos de uso veterinario.
6. Cumplir las regulaciones del Ministerio de Salud Pública, para productos de uso veterinario que contengan ingredientes activos y que puedan ser utilizados con fines nocivos para la salud humana.
7. Cumplir lo establecido en el Código del Trabajo, en cuanto a la idoneidad demostrada.

Los procedimientos para la autorización del personal a ejercer servicio veterinario asistencial son los siguientes:

1. Mediante comprobación ante una comisión evaluadora, según procedimiento del Director General del CENASA.
2. Cumplido el requisito anterior, el establecimiento de los requisitos anteriores en los contratos de los empleadores con los trabajadores.

CAPITULO VI
De la prescripción de medicamentos de uso veterinario

Además de lo establecido en la Resolución 881/2012 del Minag, se especifican los aspectos siguientes:

1. Las direcciones provinciales de Sanidad Animal conservarán el registro actualizado de los médicos veterinarios autorizados a emitir recetas médico veterinarias, con copia



**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE LA AGRICULTURA
CENTRO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**

para todas las farmacias veterinarias del territorio, según se establece en la Resolución 881/2012.

2. Los medicamentos permitidos, deben estar sujetos a la lista de medicamentos autorizados para prescripción de un médico veterinario facultado, incluidos en el CBPUV.
3. La comercialización de los fármacos veterinarios bajo prescripción se realizará mediante una receta médica, que en lo que procede se ajusta al modelo establecido en la Resolución 881/2012.
4. Los medicamentos veterinarios prescritos, deberán ser emitidos con su respectivo Método, teniendo en cuenta las características por especie respecto a su administración.
5. Los fármacos veterinarios deberán ser administrados bajo supervisión del personal veterinario facultado.
6. El personal veterinario autorizado para la prescripción de recetas médicas, no será responsable del mal uso o incorrecta administración del medicamento al animal por parte del propietario.

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES DEL PERSONAL TÉCNICO QUE LABORA EN INSTALACIONES Y ACTIVIDADES ASISTENCIALES.

Independientemente a las atribuciones y obligaciones que se establecen en los manuales a tales efectos de las entidades estatales y no estatales, si procediera, son atribuciones y obligaciones generales del personal técnico que labora en instalaciones y actividades asistenciales las siguientes:

1. Observancia a las atribuciones y obligaciones comunes del Manual de Atribuciones y Obligaciones establecidas por la empresa del sector estatal o por documento establecido a tal efecto por el empleador del sector no estatal.
2. Implementación de las normativas de Sanidad y Bienestar Animal en su radio de acción.
3. Aplicación de la eutanasia por los especialistas que están autorizados para su práctica, de acuerdo a lo que establecen las normas de Bienestar Animal.
4. Cumplimiento de lo establecido en el Código de Ética de los Médicos Veterinarios y en el caso de los técnicos con las normas de conducta y ética profesional, en la atención a animales, sus compañeros y el público.
5. Implementación y análisis del cumplimiento de objetivos y tareas mediante informes periódicos, al responsable de la actividad del nivel superior.
6. Participación en el establecimiento, modificación o derogación de programas de prevención y control de enfermedades de animales afectivos u otros, normas técnicas, instructivos y manuales metodológicos, así como en la elaboración y ejecución de los procedimientos operacionales de trabajo propios de su actividad, así como en cumplimiento en todo lo que le compete.



Ordinario
Ejemplar No. __

**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE LA AGRICULTURA
CENTRO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**

7. Participación en la planificación del aseguramiento técnico-material de su actividad, exigiendo la inclusión en el plan de presupuesto económico del año.
8. Elaboración, y custodia de la información estadística de su actividad, informes de trabajos periódicos o según solicitud que den respuesta a las situaciones presentadas y emisión de criterios relativos a su competencia.
9. Entrega de la información Bioestadística de forma periódica, según se estable por el CENASA.
10. Información sistemática al jefe inmediato superior, sobre lo relacionado con el desarrollo del trabajo y las dificultades y presentación de alternativas de solución.
11. Control de los servicios que presta, atendiendo a los Manuales de Contabilidad y Sistema de Control Interno de la entidad a la que pertenece.
12. Participación en la confección del plan de capacitación y cumplimiento del mismo.
13. Observación estricta a la Resolución 881/2012. Reglamento de Buenas Prácticas de almacenamiento, distribución y expendio de productos veterinarios y del Cuadro Básico de Productos de Uso veterinario.
14. Actualización sobre los nuevos productos veterinarios de producción nacional o internacional, autorizados por el Registro de Productos de Uso Veterinario, para su utilización en su actividad.
15. Promoción y empleo de la medicina tradicional y alternativa.
16. Participación en el monitoreo de ensayos clínicos de productos veterinarios afines a la actividad, según solicitud y posesión del consentimiento escrito del dueño de los animales, en el caso de trabajos de investigación para medios diagnósticos o tratamientos.
17. Promoción y participación en la formulación de carpetas de proyectos relacionados con la actividad asistencial.
18. Participación en la introducción de los resultados científicos y nuevas tecnologías en el campo de la actividad.
19. Asistencia a eventos, cursos y talleres que se programan, afines a la actividad.
20. Recepción, análisis y propuestas de acciones, para mejorar la incidencia de posibles quejas de la población.
21. Cumplimiento de lo establecido por el Registro de Productos de Uso Veterinario, de las Buenas Prácticas Clínico-Veterinarias aprobadas y lo reglamentado sobre farmacovigilancia.
22. Empleo de productos homeopáticos, naturales u otros alternativos, que posean acción reconocida contra la patología en cuestión.
23. Desarrollo de otras actividades relacionadas con su categoría ocupacional, que se requieran y sean asignadas por el jefe inmediato superior.
24. Obtención de productos y equipos de uso veterinario, mediante formas de gestión comercial debidamente autorizadas y en cumplimiento de las normas sanitarias.
25. Uso de métodos y recetarios para la indicación de los procedimientos a seguir, en la prevención y curación de enfermedades o problemas de salud y la compra en las farmacias veterinarias de los productos a aplicar.



Ordinario
Ejemplar No. __

**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE LA AGRICULTURA
CENTRO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**

CAPITULO VII
DE LA ADQUISICION DE LOS PRODUCTOS DE USO VETERINARIO Y LISTADO DE PRECIO DE LOS SERVICIOS

1. A escala nacional con la producción y comercialización por parte de LABIOFAM y otras industrias nacionales autorizadas, cumpliendo los mecanismos aprobados para la compra-venta.
2. Adquiriendo los medicamentos y productos en MLC, a través de la consignación de compra autorizada por el Mincex.
3. A través de otras modalidades de adquisición aprobadas por los organismos rectores en el país.
4. El cobro de los servicios se realizará cumpliendo las normas jurídicas establecidas y las indicaciones emitidas por la Dirección General de Economía Agropecuaria y Desarrollo del Ministerio de la Agricultura.

DISPOSICIONES FINALES

1. Se responsabiliza a los Jefes de Departamentos Provinciales y Municipales del Sanidad Animal, con la adopción de las medidas organizativas que garanticen el cumplimiento de lo aquí regulado.
2. NOTIFIQUESE a las Jefes de Departamentos Provinciales y Municipales del Sanidad Animal.
3. COMUNÍQUESE a toda persona natural o jurídica nacional o extranjera que sea procedente.

Dado en La Habana, a los 15 días del mes de septiembre de 2021. Año 63 de la Revolución.

Dr. MV. Yobani Gutiérrez Ravelo.
Director General.

